



MORELOS
2018 - 2024

Decreto Número Mil Doscientos Setenta Y Nueve Por el que se instituye el día de las personas ejidatarias y comuneras del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE INSTITUYE EL DÍA DE LAS PERSONAS EJIDATARIAS Y COMUNERAS DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2023/09/18
Publicación	2023/09/27
Vigencia	2023/09/28
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6235 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario de la LV Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE EL DÍA DEL EJIDATARIO Y DEL COMUNERO DEL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

I. “DEL PROCESO LEGISLATIVO

- a) Fue presentada por parte de la diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, la “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE EL DIA DEL EJIDATARIO Y DEL COMUNERO DEL ESTADO DE MORELOS”.
- b) En tal virtud, la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión dictaminadora; por lo que, mediante turno SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/1282/23, fue remitida a esta Comisión de Desarrollo Agropecuario para su análisis y dictamen correspondiente.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa a dictaminar tiene por objeto reconocer a quienes son los actores principales de la seguridad alimentaria de Morelos, en suma, a quienes conforman los núcleos agrarios, al conmemorar el 08 de agosto de cada año, el “Día del Ejidatario y del Comunero del Estado de Morelos”.



III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciadora justifica su propuesta bajo la siguiente exposición de motivos:

“El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción VII, reconoce la existencia de los núcleos ejidales y comunales, los dota de personalidad jurídica y protege la propiedad sobre su tierra.

El artículo 12 y 22 de la Ley Agraria señalan que el órgano supremo del ejido lo constituyen los ejidatarios, hombres y mujeres titulares de derechos ejidales, tales como el uso y disfrute de su parcela y el derecho a la propiedad (sic) sobre la misma.

Por su parte, el Registro Agrario Nacional define al comunero¹ como el titular de derechos en una comunidad agraria legalmente reconocida, establecida en la Ley Agraria y el estatuto comunal, que le permite el uso y disfrute de su parcela y la cesión de derechos, así como el aprovechamiento y beneficio de los bienes de uso común.

Ejidatarios y comuneros participan en los núcleos agrarios y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, los reconoce como “actores de la sociedad rural” ubicados desde luego, como el sector social del campo morelense², entre cuyas actividades destacan la agricultura, la ganadería, silvicultura, pesca, acuacultura y apicultura. (énfasis propio)

Ejidatarios y comuneros poseen la mayor parte de la tierra en México y Morelos. De hecho, el 51% del territorio nacional es ejidal o comunal, y en nuestro caso, el 72% del suelo morelense tiene esa característica, sumando, según el censo de INEGI, más de 140 mil 876 hectáreas³. En pocas palabras, hay más propietarios de tierra ejidal o comunal en Morelos que de particulares.

¹ RAN “Procedimiento para actualización del indicador; superficie comunal registrada y delimitación de tierras: http://www.ran.gob.mx/ran/indic_bps/19-RAN_proced_act_ind_SuperficieComunalconDelimitaciondeTierrasallInterior.pdf

² Artículo 4 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

³ https://www.google.com/search?q=inegi+morelos+%26superficie+ejidal&rlz=1C1VDKB_enMX1045MX1045&oeq=inegi+morelos+%26superficie+ejidal&aqs=chrome..69i57j0i546i5.535087166j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8



No es de extrañar esta situación, ya que Morelos es la cuna de la revolución agrarista de México; bajo el lema “Tierra y Libertad”, el General Emiliano Zapata Salazar, logro mover las almas de miles de campesinos cansados de la opresión del hacendado y latifundista, derribo murallas y tiendas de raya; y conquistó el ideal de que la tierra sea para quien la trabaja con sus propias manos, como lo establece el escudo de nuestro querido estado de Morelos.

Los campesinos de aquel tiempo de la revolución de 1910 se transformaron en los ejidatarios y comuneros de hoy; son los mismos que ahora, con el esfuerzo de su trabajo, su creatividad y empeño mantienen la soberanía alimentaria de México.

Gracias a la ardua labor que desempeñan bajo los implacables rayos del sol, y a pesar de los retos del urbanismo y de apoyos insuficientes de parte de sus autoridades, mantienen productiva la tierra, que algún día tuvo que teñirse de rojo para alcanzar mejores condiciones de vida para sus familias.

Así pues, el pasado 19 de abril celebramos en este Congreso del Estado de Morelos, el foro “Diálogos Agrarios” con la presencia de más de 300 ejidatarios y comuneros de toda la entidad; durante la reunión que fue presidida por Luis Rafael Hernández Palacios Mirón, procurador agrario de la nación, así como por la suscrita en mi doble carácter de integrante de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Coordinadora de la Fracción parlamentaria del Partido del Trabajo; y como testigos de honor el compañero presidente del Congreso diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, la presidenta de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, diputada Veronica Anrubio Kempis y la Licenciada Katia Isabel Herrera Quevedo, titular de la secretaria de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Morelos, recibimos de manos de los dirigentes de la Red Ciudadana Morelos, ingeniero Roberto Martínez Brito y licenciada María Guadalupe Ramírez Hernández, la petición para que este Congreso decrete el día 08 de agosto de cada año como “El día del Ejidatario y del Comunero” en el Estado de Morelos, a la par de que en esa fecha se conmemora el natalicio del General Emiliano Zapata, “figura de trascendente importancia en la historia del país y orgullo de nuestro estado, quien de acuerdo a su participación histórica dio motivo al reconocimiento de nuestras comunidades y ejidos”⁴.

⁴ exposición de motivos de la solicitud que por escrito entregó Red Ciudadana Morelos al Congreso de Morelos, el día 19 de abril de 2023, misma que en copia se adjunta a la presente iniciativa.



Debo hacer notar que esta petición fue suscrita además por casi una centena de mujeres y hombres, comuneros y ejidatarios de prácticamente todas las comunidades agrarias de la entidad, ante la presencia de las más altas autoridades de procuración de justicia agraria de Morelos.

Así (sic) pues, que la pretensión de la suscrita y de las y los ciudadanos que la acompañan, es que este Congreso, investido de las atribuciones que la Ley le confiere, decrete el 08 de agosto de cada año, como el “Día del Ejidatario y del Comunero del Estado de Morelos”.

IV. VALORACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Desarrollo Agropecuario, así como en apego a la fracción II, del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

La iniciativa presentada por la diputada proponente se considera viable, en su mayoría, por esta Comisión dictaminadora, en la inteligencia de que entre las atribuciones conferidas al Congreso del Estado por la Constitución local en su artículo 40, se encuentra la facultad de expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las leyes, decretos y acuerdos; haciendo evidente que le asisten todas las facultades constitucionales aludidas.

Por otra parte, y tomando en cuenta la exposición, consideración, argumentación y proposición que ha realizado la iniciadora en su trabajo legislativo, se concluye que dicha iniciativa se sujeta a los lineamientos establecidos en los artículos 95 y 96 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Con lo anterior, esta Comisión dictaminadora encuentra convicción en los argumentos que se exponen en la propuesta, ya que se parte de una premisa social: “el reconocimiento de uno de los sectores más importantes del país, pero de los menos apoyados”.

Sin embargo, resulta imprescindible que esta Comisión dictamine la presente iniciativa bajo la óptica del artículo 27 constitucional y la Ley Agraria, al ser los principales fundamentos legales y regulatorios de la vida ejidal y comunal.



La importancia de los núcleos agrarios en nuestro país, forman parte de una de las piezas fundamentales de la estructura social y productiva de México. La conformación de la sociedad agraria, ha proporcionado sustento de vida a un gran número de familias pertenecientes a la población rural. Dichas comunidades son la forma de tenencia de la tierra, en las que reside la mayor superficie del país, incluyendo a gran parte de la población rural mexicana; en ellos, se producen y comercian una importante producción agropecuaria, en cuyos suelos se encuentran la mayor parte de los montes, áreas forestales, manglares, costas, ríos, minas y diversas áreas naturales.

Ahora bien, con el ánimo de reforzar la estructura legislativa de la iniciativa, es importante hacer algunas acotaciones, para comprender los 2 tipos de tenencia de la tierra: comunales y ejidales.

Como lo menciona el Dr. J. Carlos Morett-Sánchez en su artículo “Panorama de los ejidos y comunidades agrarias en México”⁵. Los ejidos son una modalidad de propiedad rústica fundada por el Estado mexicano y única en el mundo; mientras que las comunidades agrarias tienen antecedentes desde la colonia (con el nombre de pueblos de indios o de naturales) a las que el gobierno les otorgó reconocimiento jurídico, aunque únicamente a una parte muy pequeña de ellas, pues la mayoría fueron forzadas a convertirse en ejidos.

Por otro lado, desde la óptica del mismo autor, es oportuno abordar en quiénes descansa la tenencia de estas tierras: los sujetos agrarios, quienes tienen derecho a predios de cultivo y acceso a todos los bienes comunes del núcleo agrario; además de ellos, están los posesionarios, quienes solo tienen permitido acceder a parcelas de labor; también existen los avecindados⁶ que son personas de nacionalidad mexicana, mayores de edad y que tengan por lo menos un año de radicar en el núcleo agrario los cuales, con la autorización de la asamblea general o por acuerdo del tribunal agrario, pueden adquirir la personalidad de ejidatario y tener derecho a comprar tierra en el ejido.

⁵ https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-54722017000100125#c1

⁶ Ley Agraria, artículo 13.- Los avecindados del ejido, para los efectos de esta ley, son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente. Los avecindados gozan de los derechos que esta ley les confiere



Básicamente, la gran diferencia entre los ejidos y bienes comunales, radican en que las áreas comunes de los ejidos pertenecen a todos y las parcelas son de cada individuo (por eso se titulan a nombre de cada persona); ese fue el cambio más importante con respecto a la propiedad. En las comunidades agrarias, las áreas comunes son de todos y las parcelas se encuentran en posesión del comunero que las trabaja, aunque son propiedad de la comunidad (hasta antes de los cambios a la legislación agraria de 1992).

El debate público en torno a los núcleos agrarios en México, son latentes en la agenda nacional, pues el porcentaje de la población que se organiza bajo estos núcleos históricos, es relevante:

La información del Registro Agrario Nacional, al cierre del 2018, mostró que existían en el país un total de 32 mil 154 núcleos agrarios que integran la propiedad social de la tierra. De este total, 29 mil 760 corresponden a ejidos (92%) y 2 mil 394 son comunidades (8%). La superficie total en el régimen de propiedad social ascendió en ese mismo año a 99 millones 520 mil hectáreas equivalentes al 51% de la superficie total del país.

Para una mejor comprensión de lo que representan los núcleos agrarios, se muestra el siguiente cuadro:

Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano Registro Agrario Nacional Situación agraria nacional al 31 de diciembre de 2018		
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
Superficie total nacional		196,437,500.00
Superficie Propiedad social	Hectáreas	99,520,925.59

Asimismo, la formación creciente de asociaciones agrarias, surgen, precisamente, de los núcleos ejidales y comunales; lo que abre el camino a la creación de todo un sistema formal que logre un proceso de desarrollo nacional de forma exitosa.

En Morelos, según los “Indicadores Básicos de la Propiedad Social” que informa el Registro Agrario Nacional, existen 206 ejidos registrados, que comprenden 291976.994566 hectáreas de superficie ejidal registrada.



Ejidatarios y comuneros poseen la mayor parte de la tierra en Morelos: el 72% del suelo morelense tiene la característica de ser de superficie ejidal y comunal⁷.

De allí deviene el interés por coadyuvar, desde el Poder Legislativo, al reconocimiento que ocupan las mexicanas y mexicanos que integran los núcleos ejidales y comunales en nuestra realidad social, como es el caso, erigiendo un día especial, dedicado a las personas ejidatarias y comuneras de Morelos, el 08 de agosto de cada año, a la par de la conmemoración del natalicio del General Emiliano Zapata, pieza de suma importancia en la historia del país y orgullo de nuestro Estado, quien, con su lucha histórica, motivó el reconocimiento de nuestras comunidades y ejidos.

Además, esta Comisión que dictamina, no pasa por desapercibido que el Estado de México ha declarado el 24 de abril de cada año como “Día del Ejidatario y la Ejidataria Mexiquense”, con vigencia a partir del 20 de mayo de 2023. Durante su proceso legislativo, cobró relevancia en el dictamen, el papel fundamental en la contribución al cumplimiento de los objetivos y metas para el desarrollo sostenible de la Agenda 2030, para lograr la seguridad alimentaria y promover una agricultura sostenible, reforzando en todo momento a la sociedad agraria.

Por otra parte, la técnica legislativa tiene por objeto detectar los problemas que la realización del ordenamiento jurídico plantea y formular las directrices para su solución, sirviendo a la seguridad jurídica; definiéndose esta última como la suma de la certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativas, irretroactividad de lo no favorable, así como la interdicción de la arbitrariedad, equilibrada de tal suerte que permita promover, en el orden jurídico, la justicia y la igualdad, en libertad.

En ese orden, con la finalidad de robustecer la presente iniciativa y expedir un documento integral, claro y que resulte útil para para los destinatarios de la norma y, en general, cumpla con el objeto de la expedición de esta reforma que se propone, esta comisión dictaminadora estima pertinente realizar algunas adecuaciones a la iniciativa propuesta.

⁷ Acuerdo para el Cierre Operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) en el Estado de Morelos, Signado por la Secretaria de la Reforma Agraria y el Gobierno del Estado de Morelos. http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/acuerdos_estatales/pdf/Acu00682-4436.pdf



En ese tenor, de conformidad con el artículo 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión considera pertinente realizar modificaciones a la iniciativa con la finalidad de que no existan interpretaciones ambiguas o fuera de contexto que pueda traer consigo nuevas problemáticas, así como aclarar que no únicamente las conductas pueden ser atribuidas a servidores públicos.

No obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o



adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Es así que, de un estudio minucioso a la iniciativa en ciernes, esta Comisión considera necesario aplicar las adecuaciones siguientes:

Llegados a este punto, resulta oportuno seguir construyendo una agenda a favor de la igualdad entre mujeres y hombres, incluso, desde la forma en la que nuestro idioma se refiere a toda la población en su conjunto: mujeres y hombres. Por lo anterior, es importante generar congruencia legislativa, con respecto a la forma en la que esta legislatura ha venido desempeñando los cambios a las normas vigentes, al referirse con lenguaje incluyente desde todas las posibilidades lingüísticas y legales. De no ser así, el esfuerzo de esta Legislatura, se vería disminuido.

En ese orden de ideas, no es óbice para esta Comisión el escenario de desigualdad de género, en virtud de que existe un sexismo y androcentrismo en los textos administrativos-normativos, derivado de la estrecha relación de la lengua utilizada en el mundo público laboral y la posición de la mujer en la sociedad.

El lenguaje sexista ha coadyuvado, durante siglos, a establecer relaciones injustas entre la mujer y el hombre. En el idioma español, existen una serie de mecanismos verbales mediante los que la discriminación sexual, directa o indirectamente, se recrea, reproduce y mantiene; ello es así porque tales mecanismos operan reflejando, construyendo, perpetuando y naturalizando el sexismo y el androcentrismo.

Algunos de estos fenómenos léxicos y estructurales, son el uso "normal" de nuestra lengua que actúan contra la mujer, como lo son las asimilaciones a las mujeres con el sexo débil, construcciones sociales, donde la mujer aparecen siempre de forma pasiva, con un rol social disminuido.



Resultando así que, la diputada iniciadora, al proponer la siguiente denominación: “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE EL DIA DEL EJIDATARIO Y DEL COMUNERO DEL ESTADO DE MORELOS” estaría soslayando los alcances positivos que se han logrado con diversas reformas a nuestro marco jurídico morelense, en favor de la visibilización de las mujeres en la vida del Estado.

Por lo que, esta Comisión determina que la expresión más adecuada es la siguiente:

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE EL DIA DE LAS PERSONAS EJIDATARIAS Y COMUNERAS DEL ESTADO DE MORELOS”

Si bien, la legisladora proponente hizo mención que la “idea en que se basa la misma tiene su origen en las propias definiciones que la ley establece para estos conceptos -ejidatario y comunero-” no queda realmente satisfecha la inclusión, desde un aspecto legislativo contemporáneo, por los motivos ya señalados en párrafos precedentes.

De ahí lo procedente del cambio.

Acotado lo anterior, esta Comisión dictaminadora reafirma que el establecimiento del día 08 de agosto de cada año, como el “Día de las personas Ejidatarias y del Comuneras del Estado de Morelos”, motivando que sea de carácter cívico o festivo, sin suspensión de labores, a la par de que se conmemora en la misma fecha, como el “El Día de Morelos”, en conmemoración al natalicio del General Emiliano Zapata, desde el Decreto legislativo número 000038, publicado en el periódico “Tierra y Libertad” del 06 de abril del año 1955.

Empero, la propuesta de la iniciadora, que ordena la modificación del Periódico Oficial 6158, con respecto a la adición al “Calendario Oficial del Gobierno del Estado de Morelos”, no se comparte por la Comisión, ya que los alcances de modificación, corresponden al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, ya que el Poder Legislativo se encuentra limitado jurídicamente de ordenar la modificación del calendario oficial, al no formar parte de la jurisdicción



legislativa, ya que dicho instrumento forma parte administrativa del Poder Ejecutivo; tal conclusión se encuentra prevista en los artículos 3, 9, fracción II, 13, fracciones VI y XXIV, 22, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 3, 8 Y 9, fracción XXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

Estos es, el calendario integrado por la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo, únicamente se acota a ordenar cronológicamente las fechas conmemorativas y festivas que se encuentran instituidas por otros ordenamientos, ya sea en Leyes, decretos del Poder Legislativo o Decretos y Acuerdos del Poder Ejecutivo, tal como se indica en el mismo, a saber:

“...Se incorpora un artículo al presente Calendario que contiene los días que han sido instituidos como días de carácter cívico, festivos o cualquier otra conmemoración oficial que se determinó por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, sin suspensión de labores en el estado de Morelos. Lo anterior, para tener presentes tan importantes fechas a conmemorar en nuestra Entidad, por lo que, dichos días cívicos, festivos y conmemorativos fueron publicados bajo los siguientes actos jurídicos oficiales...”

Por lo que, esta Comisión dictaminadora considera que el decreto emanado del presente dictamen debe en el articulado permanente declarar el “Día de las Personas Ejidatarias y Comuneras del Estado de Morelos”, y como consecuencia la natural modificación al calendario oficial, a través de una disposición transitoria.

Ahora bien, respecto al régimen transitorio que deberá adoptar la presente reforma, es necesario advertir que resulta errónea la propuesta de entrada en vigor, que a continuación se señala:

“... Artículo único. El presente Decreto, respecto de las reformas legales en él contenidas, entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos...”

Ya que contraviene a lo establecido en el artículo 7 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, mismo que regula la entrada en vigor de las normas



de observancia general; mismo que los supedita mínimamente al día siguiente de su publicación.

A saber: "...ARTICULO 7.- ENTRADA EN VIGOR. Las Leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos..."

Disposición que se concatena con lo establecido en el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Morelos; en el que se establece que para la reforma, derogación o abrogación de Leyes o Decretos, se observarán los mismos trámites que para su formación.

V. ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

De acuerdo con los artículos 43 de la Constitución local; 99 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se realiza la valoración del impacto presupuestal de la presente iniciativa.

Esta Comisión dictaminadora considera que la propuesta no incluye disposiciones que generen impacto presupuestario adicional, ya que no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto que no se pueda prever, en su caso.

En ese tenor, esta Comisión Dictaminadora estima que la presente iniciativa cumple con el citado principio de impacto presupuestal.

Con ello, se da cabal cumplimiento al artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto Número 1839 (mil ochocientos treinta y nueve), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5487 el 07 de abril de 2017, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42 párrafo final de la Constitución Local y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en donde se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo.



Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 13, y 60 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos; los integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario de la LV Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE EL DÍA DE LAS PERSONAS EJIDATARIAS Y COMUNERAS DEL ESTADO DE MORELOS”, toda vez que, del estudio y análisis de la misma, se encontró procedente en lo general y en lo particular...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE
POR EL QUE SE INSTITUYE EL DÍA DE LAS PERSONAS EJIDATARIAS Y
COMUNERAS DEL ESTADO DE MORELOS**

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara el 08 de agosto de cada año como “Día de las Personas Ejidatarias y Comuneras del Estado de Morelos”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El día conmemorativo que se instituye por virtud del presente decreto, será sin suspensión obligatoria de labores ni de actividades escolares.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDA. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del estado de Morelos.

TERCERA. En un plazo no mayor a 15 días naturales, el Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones pertinentes, al “ARTÍCULO CUARTO” del “CALENDARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA



EL AÑO 2023”, para que en éste se adicione el “Día de las Personas Ejidatarias y Comuneras del Estado de Morelos” que ha sido instituido mediante el presente Decreto.

CUARTA. Publíquese en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el catorce y concluida el quince de julio del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario, secretaria. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, en funciones de secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE L ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**